



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061600

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, presentado por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL, en el cual se evidenció un error involuntario de digitación en numeral No. 2 de la parte resolutive del auto que decretó las medidas cautelares calendaro 9 de noviembre de esta anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061600

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar auto que decreta las medidas cautelares del presente proceso ejecutivo, adiado 9 de noviembre de 2022, hallando que en efecto se incurrió en error involuntario de digitación del número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida No. 040-600699G cuando lo correcto es, 040-600699.

El art. 286 del CGP establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 2º, de la parte resolutive del proveído de fecha 9 de noviembre de 2022 dictado dentro del presente asunto, el cual quedara así:

“Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 040-600699, ubicado en la dirección calle 134 No. 8g-101 casa 10, manzana 4, etapa 1, de Barranquilla, Atlántico, propiedad del demandado JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.034.546 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, Atlántico.”

SEGUNDO: Por Secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web y líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c46a7f2f527af2e3bddb5cf769002eaf1b96dc7b1b5dcd3c982a0cbac3caf41**

Documento generado en 18/11/2022 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>